

DEV

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A GOBIERNO REGIONAL DE ANTOFAGASTA.

RES. EX. N° 6/ ROL D-070-2018

Antofagasta, 18 de enero de 2022.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de fecha 8 de octubre de 2019, que nombra como superintendente a Cristóbal De la Maza Guzmán; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con ocasión de la dictación de la Resolución Exenta N° 645, de 6 de agosto de 2015, que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-006-2015, seguido en contra de ATI S.A. se dispuso una medida urgente y transitoria (en adelante, "MUT") consistente en ejecutar la medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta, en la que se han identificado los mayores valores de cobre, plomo, zinc y arsénico todos ellos contaminantes asociados a la actividad de dicha empresa. Con ocasión de la dictación de dicha medida, se creó el expediente MP-009-2016.

2. Que, con fecha 9 de julio, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio rol D-070-2018, con la formulación de cargos a Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante, ATI S.A.), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k, en su calidad de titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 177, de 6 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable proyecto "Recepción, Acopio y Embarque de Concentrados de Cobre", o galpón RAEC (en adelante, RCA N° 177/2012). Entre los cargos formulados se encuentra el cumplimiento parcial de la medida urgente y transitoria dispuesta en el considerando anterior.

3. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente al titular, con fecha 17 de julio de 2018.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-070-2018, de 23 de julio de 2018, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, se rectificaron errores de digitación de la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Dicha resolución fue notificada personalmente a Antofagasta Terminal Internacional S.A., con fecha 23 de julio de 2018.

DEV

5. Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, letra u) de la LO-SMA, con fecha 25 de julio de 2018, se efectuó una reunión de asistencia al cumplimiento con los representantes de ATI S.A., con el objeto de brindar lineamientos generales respecto a la elaboración de un Programa de Cumplimiento.

6. Que, con fecha 7 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Guillermo Zavala Matulic, en representación de ATI S.A., presentó un escrito por medio del cual presentó sus descargos, y acompañó documentos.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-070-2018, se tuvieron por acompañados los descargos, así como los documentos presentados. Por su parte, se tuvo presente el poder conferido a Guillermo Zavala Matulic y a Juan José Eyzaguirre Lira, mediante escritura pública de fecha 26 de julio de 2018, para representar a ATI S.A.

8. Que, por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1009, de 17 de agosto de 2018, la SMA revisó y revocó de oficio la medida urgente y transitoria dispuesta originalmente mediante la Res. Ex. N° 874/2018 y ordenó la dictación de una nueva medida urgente y transitoria que permitiese gestionar el daño inminente verificado por la presencia de metales pesados en el polvo que está depositado en algunas calles y veredas en la ciudad de Antofagasta, aledañas a la instalación.

9. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2018, de 15 de marzo de 2019, se incorporó al presente procedimiento sancionatorio el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2307-II-RCA y sus anexos, y requirió información con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. Luego, con fecha 3 de abril de 2019, la empresa presentó la información solicitada.

10. Que, con fecha 25 de abril de 2019, Guillermo Zavala Matulic, en representación de ATI S.A., efectuó una presentación acompañando un informe denominado *“Memorándum N° 1/2019. Análisis de Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Medida Urgente y Transitoria MP-015-2018, Puerto de Antofagasta, DFZ-2018-2307-II-RCA, febrero 2019, SMA”*.

11. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 24, de 14 de enero de 2020, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio, y a Daniela Jara Soto, como Fiscal Instructora Suplente.

12. Que, mediante Res. Ex. N° 518, de fecha 23 de marzo de 2020, esta Superintendencia resolvió la suspensión de plazos en procedimientos sancionatorios con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de coronavirus (COVID-19). Luego, mediante Res. Ex. N° 548 y Res. Ex. N° 575, de fecha 30 de marzo y 7 de abril de 2020, respectivamente, se resolvió extender la comentada suspensión hasta el 30 de abril del año en curso.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2018, de 17 de noviembre de 2020, este Servicio tuvo por presentado los escritos presentados por ATI S.A., de fecha 3 y 25 de abril de 2019.

14. Que, es de público conocimiento que el Gobierno Regional (en adelante, “GORE”) de Antofagasta financió un estudio denominado *“Investigación y estudio de polimetales y perfil epidemiológico en habitantes de la ciudad de*

Antofagasta”¹, Código BIP N° 30462238-0, cuya realización fue adjudicada a la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se puede observar en el contrato suscrito entre ambas entidades que el objetivo general del estudio es “conocer la prevalencia de personas expuestas a Plomo, Cadmio, Cromo, Mercurio y Arsénico y describir el perfil epidemiológico de los mismo [...]”, mientras que los objetivos específicos establecidos fueron los siguientes: “cuantificar los niveles de Plomo en sangre, Cadmio, Cromo, Mercurio y Arsénico inorgánico en orina en habitantes con residencia habitual o superior a 5 años en la ciudad de Antofagasta; Identificar factores ambientales en el entorno de los habitantes expuestos, que potencialmente pueden estar asociados a la presencia de niveles elevados de Plomo, Cadmio, Mercurio y Arsénico en las matrices biológicas estudiadas; describir el perfil epidemiológico de las personas estudiadas, según grado de exposición detectada”.

15. Que, considerando los objetivos definidos en el comentado estudio y los cargos formulados en el presente procedimiento sancionatorio –entre los que se encuentra el cumplimiento parcial de la medida urgente y transitoria dispuesta mediante Resolución Exenta N° 645, de 6 de agosto de 2015– y para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio, de conformidad al artículo 7 y 8 de la Ley N° 19.880 este Fiscal Instructor estima necesario indagar ciertos aspectos en el presente procedimiento sancionatorio, que se pasarán a exponer, motivo por el cual se decretará la siguiente diligencia probatoria al GORE de Antofagasta.

RESUELVO:

I. SE ORDENA LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA. Oficiar al Gobierno Regional de Antofagasta, para que remita los informes –incluyendo sus anexos– elaborados en el contexto de la ejecución del proyecto “Investigación y estudio de polimetales y perfil epidemiológico en habitantes de la ciudad de Antofagasta”, Código BIP N° 30462238-0.

II. DETERMINAR LA FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL RESUELVO PRECEDENTE. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020 de esta SMA, la información deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando rol del procedimiento de sanción asociado. El(los) archivo(s) adjunto(s) deberá(n) remitirse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. La información solicitada deberá remitirse a esta SMA dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR.

IV. INDICAR, que con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico [REDACTED]

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Guillermo Zavala Matulic, en representación de Antofagasta Terminal Internacional S.A., ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la ley N1 19.880, a Juan Vega González, [REDACTED]; a Jacqueline Jiménez Guamán,

¹ Los antecedentes asociadas a la Licitación Pública efectuada por el GORE Antofagasta se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=z/yU658fV1X3f7iJ4wv7BQ==>

domiciliada [REDACTED]; a Gilberto Álvarez Quinteros, domiciliado en calle [REDACTED]; a Jennifer Mundaca Grez, domiciliada [REDACTED]; a Víctor Silva Gallardo, domiciliado [REDACTED]; a Ricardo Díaz Cortés, domiciliado en [REDACTED]; a Paola Antileo Pino, domiciliada en [REDACTED]; a Gisela Contreras Braña, domiciliada en [REDACTED]; a Héctor Maturana Hurtado, domiciliado en [REDACTED]; a Alba Castro Ubilla, domiciliada en [REDACTED]; a Nelson Maturana Hurtado, domiciliado en [REDACTED]; a Patricio Quiroz Cáceres, domiciliado en [REDACTED]; a Douglas Ocares Ibarra, domiciliado [REDACTED]; a Doris Navarro Figueroa, domiciliada en [REDACTED]; a Pablo Ponce Espinoza, domiciliado en [REDACTED]; y a Margarita Naveas Villarroel, domiciliada [REDACTED]



Firmado digitalmente por Sebastián Nicolás Tapia Camus
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=SEGUNDA - REGION DE ANTOFAGASTA, l=Antofagasta, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=Fiscal Instructor, cn=Sebastián Nicolás Tapia Camus,
email=sebastian.tapia@sma.gob.cl
Fecha: 2022.01.18 10:49:52 -03'00'

Sebastián Tapia Camus

**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada.

- Ricardo Díaz Cortés, Gobernador Regional de Antofagasta, domiciliado en [REDACTED] comuna y Región de Antofagasta.